

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Código Civil.**—Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se ordena hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
**Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1914.**—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.  
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCIÓN**

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.  
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre. 18 »  
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

**Tarifa de inserciones.**

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna. . .	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200. . .	0'30

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 222 de 10 Agosto.)

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la Real orden de ese Ministerio, fecha 12 de Junio último, dando cuenta de la consulta formulada por el Ingeniero Jefe del Distrito minero de Santander, relativa á si están sujetos ó exentos del impuesto de Derechos reales los depósitos constituidos para la tramitación de los registros mineros, á fin de que se clasifique la situación de dichos depósitos, evitándose las varias interpretaciones que puedan darse en las Delegaciones de Hacienda, originando perjuicios al personal facultativo.

Resultando que en la mencionada Real orden se hace constar: que no se habían formulado consultas análogas; que dichos depósitos son motivados para sufragar gastos de trabajos de campo é indemnizaciones devengadas por el personal facultativo; que los gastos de trabajo de campo, cuando llegaba el momento de hacerlos efectivos, se tenían adelantados por el referido personal; que las cantidades percibidas como indemnizaciones satisfacían á la Hacienda el 12 por 100 por el concepto de utilidades; que dichos depósitos no podían en modo alguno ser considerados como fianzas, siendo su único objeto el de sufragar los gastos que ocasionen el despacho de los expedientes; y, por último, que las diferentes interpretaciones de las Delegaciones de Hacienda sobre el particular ocasionaban perjuicios al personal facultativo por el retraso que lleva consigo

el cobro de cantidades que tienen adelantadas y devengadas;

Considerando que de los términos en que aparece planteada la consulta de referencia, se deduce que la única cuestión á discutir y examinar no es otra que la de determinar si los depósitos que los particulares interesados en los expedientes para las concesiones mineras tiene que constituir con arreglo á lo preceptuado en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería de 16 de Junio de 1905, deben ó no ser calificados de fianza y están sujetos ó no al impuesto de Derechos reales por el mencionado concepto:

Considerando que el Reglamento citado, en sus artículos 20 y 21, y en la cuantía y forma en los mismos determinada, obliga á los peticionarios de concesiones mineras á constituir depósitos para hacer efectivas sin retraso las cuentas que presenten los Ingenieros una vez que hayan sido aprobadas en la forma que dichos artículos y sus concordantes del mencionado Reglamento preceptúan, devolviéndose en su día á dichos interesados el sobrante de los repetidos depósitos, si lo hubiere:

Considerando que de lo expuesto se deduce que el objeto de los depósitos de referencia no es otro que el de facilitar las cantidades necesarias para el despacho de los correspondientes expedientes, y que como se afirma en la Real orden de ese Ministerio dando cuenta de la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, tales depósitos no pueden en modo alguno ser calificados de fianzas, porque para ello y con arreglo á los artículos 1.822 y siguientes del Código civil vigente, sería necesario que su constitución tuviera por objeto garantizar el cumplimiento de alguna obligación, cosa que en el caso de que se trata no sucede, y prueba de ello es que una vez satisfechos los gastos ocasionados por la tramitación de los expedientes, se devuelve á los interesados el sobrante de los repetidos depósitos:

Considerando que la diversidad de criterios que sobre el particular pudieran sustentarse podrían ocasionar, como en la Real orden de referencia también se hace constar, perjuicios al personal facultativo de Minas, haciéndole percibir con gran retraso cantidades que con arreglo á las disposiciones legales vigentes les corresponde, y que como también se afirma en la soberana disposición citada, unas han sido ya adelantadas por el mismo personal al satisfacer los gastos ocasionados

por los trabajos de campo y otras por las cuales satisfacen á la Hacienda los derechos correspondientes por el concepto de utilidades,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, ha tenido á bien disponer:

1.º Que los depósitos que para sufragar los gastos de los expedientes correspondientes constituyen los particulares con arreglo á lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento general para el régimen de la minería vigente, no pueden ser calificados de fianza á los efectos del impuesto de Derechos reales, al cual no están sujetos por el mencionado concepto.

2.º Que se dé á esta resolución carácter general, aplicándola en todos los casos análogos al que ha motivado la consulta formulada por la Jefatura de Minas de Santander, á que hace referencia la Real orden de 12 de Junio de 1912, dictada por el Ministerio de Fomento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1915.—*Bugallal*.—Excmo. Sr. Ministro de Fomento.

(«Gaceta» núm. 216 de 4 Agosto.)

**MINISTERIO DE FOMENTO**

Dirección general de Obras públicas.

*Caminos vecinales.*

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha dispuesto se conceda al Ayuntamiento de Ulea el anticipo de 5.000 pesetas, con las condiciones que constan en el acuerdo de su Junta municipal, para la construcción del camino vecinal de Ulea al kilómetro 3 de la carretera de los baños de Archena á su Estación del ferrocarril.

De orden del señor Ministro lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Julio de 1915.—El Director general, A. Calderón.—Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de Murcia.

(«Gaceta» núm. 221 de 9 Agosto.)

Número 1.680.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 14 de Julio de 1915, esta Dirección general ha señalado el día 14 del próximo mes de Septiembre á las diez y siete horas, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros 10 al 24 de la carretera de Caravaca á la estación de Calasparra y kilómetros 86 al 114 de Murcia á Puebla de Don Fadrique, provincia de Murcia, cuyo presupuesto de contrata es de 232.097'83 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el proyecto en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Murcia.

Se admitirán proposiciones en el Negociado de Conservación y Reparación de Carreteras del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las trece horas del día 9 de Septiembre próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, reseñándose en la cubierta del pliego el número manuscrito de la cédula personal, clase, fecha de expedición, nombre y población, y distrito debiendo exhibirse ésta á la presentación, para que la confronte el receptor del pliego, y además se escribirá: «Proposición para optar á la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de...., en la provincia de....», y la firma del proponente.

A la vez que este pliego cerrado se presentará otro abierto, que no deberá cerrarse en ningún caso, cuya cubierta dirá: «Resguardo de depósito de.... pesetas para garantizar la proposición para la subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros.... de la carretera de....», y la firma del proponente.

El depósito deberá constituirse en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las disposiciones vigentes, en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales de la provincia, por la cantidad mínima de 2.330 pesetas.

En el caso de que resulten dos ó



más proposiciones iguales, se procederá en el mismo acto por pujas á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquellas proposiciones, y si terminado dicho plazo subsistiese la igualdad, se decidirá por medio de sorteo la adjudicación del servicio.

Madrid 6 de Agosto de 1915.—El Director general, A. Calderón.

#### Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha... de... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación de explanación y firme de los kilómetros ..... de la carretera de....., provincia de....., se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Número 1.691.

## MINISTERIO DE MARINA

ESTADO MAYOR CENTRAL

2.<sup>a</sup> Sección.—Negociado 5.<sup>o</sup>—(Material).—Anuncio.

El concurso anunciado en la «Gaceta de Madrid» núm. 215, de 1.<sup>o</sup> del actual, «Diario oficial» del Ministerio de Marina, núm. 167, de 31 de Julio último, y *Boletines Oficiales* de las provincias de Oviedo, Cádiz, Barcelona, Murcia y Vizcaya, números 172, 178, 182, 181 y 172, de los días 30, 31 y 31 de Julio último y 2 y 3 de Agosto actual respectivamente, para contratar la construcción y entrega á la Marina de dos machinas flotantes de 100 toneladas con destino á los Arsenales de la Carraca y Cartagena, tendrá lugar ante la Junta especial de subastas en este Ministerio, el día 23 de Septiembre próximo á las diez de la mañana.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, para conocimiento de los que deseen interesarse en la licitación.

Madrid 7 de Agosto de 1915.—El Jefe del Negociado, Luis de Pando.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El General Jefe de la Sección, Juan de Carranza.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Universidad de Murcia la Cátedra de Química general, la cual ha de proveerse por oposición libre, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere ser español, no hallarse

el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos, haber cumplido veintiún años de edad, ser Doctor en la Facultad de Filosofía y Letras, ó tener aprobados los ejercicios para dicho grado, condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal, pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el art. 7.<sup>o</sup> del mencionado Reglamento.

A los aspirantes que residan fuera de Madrid, les bastará acreditar, mediante recibo, haber entregado dentro del plazo de la convocatoria, en una Administración de Correos, el pliego certificado que contenga su instancia y los expresados documentos y trabajos.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los *Boletines Oficiales* de las provincias, y en los tablones de anuncios de los Establecimientos docentes, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, Silvela.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Consejo, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien nombrar el siguiente Tribunal para juzgar las oposiciones á la Cátedra de Química general, vacante en la Universidad de Murcia:

#### Presidente.

D. José Rodríguez Carracido, Consejero de Instrucción pública.

#### Vocales.

D. José Rodríguez Muñero, Académico de la de Ciencias.

D. Eugenio Piñero, Catedrático de la Universidad Central.

D. Luis Bermejo y Vida, Catedrático de la Universidad de Valencia.

D. Enrique Bayo, Ingeniero de Minas.

#### Suplentes.

D. Enrique Hauser, Académico de la de Ciencias.

D. Ruperto Lobo Gómez Catedrático de la Universidad de Santiago.

D. José Alonso Fernández, Catedrático de la Universidad de Granada.

D. Antonio Montenegro, Ingeniero de Minas.

De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro, lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1915.—El Subsecretario, J. Silvela.—Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Instrucción pública.

«Gaceta» núm. 218 de 6 de Agosto.)

## Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 1.684.

SECCIÓN ADMINISTRATIVA DE OBRAS PÚBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE EXPROPIACION

Término de Ojós.

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín Oficial* de esta provincia, núm. 143, fecha 18 de Julio último, para expropiación en término de Ojós de las fincas rústicas que han de ser expropiadas con motivo de la construcción del trozo 1.<sup>o</sup> de la carretera de dicho punto á Abarán, he acordado con esta propia fecha:

1.<sup>o</sup> Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad.

2.<sup>o</sup> Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó partes de ellas que deban ser expropiadas, así como su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios, para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Ojós, á fin de hacer la designación del perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Julio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881; entendiéndose por ministerio de la ley que si dentro de los ocho días no los nombrasen, ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Los propietarios ausentes tendrán precisamente en Ojós representante legal, que nombrarán en el plazo de 12 días, como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no los nombrasen, se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta, se inserta en este periódico oficial.

Murcia 9 de Agosto de 1915.

El Gobernador interino,

Francisco Barrios Alvarez.

## Quinta sección.

Número 1.672.

TESORERÍA DE HACIENDA de la PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

#### Providencia:

No habiendo satisfecho dentro del plazo reglamentario los contribuyentes que se citan en la precedente certificación, el importe de sus descubiertos respectivos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 47 y 50 de la Instrucción de 26 Abril de 1900, se les declara incursos en el primer grado de

apremio y recargo del cinco por ciento sobre sus débitos, en la inteligencia de que si transcurren los días que preceptúa el artículo 52 sin haber efectuado el pago del principal y recargos referidos, se pasará al segundo grado de apremio conforme lo determinado en el artículo 66 de dicha Instrucción.

Publíquese ésta en el *Boletín oficial* y hágase entrega de las certificaciones al Arriendo de Contribuciones, á los efectos consiguientes.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 10 de Agosto de 1915.—El Tesorero de Hacienda, Manuel Vidal.

Pts. Cts.

Derechos Reales —1915.

#### Cartagena.

Antonia Cuevas Méndez.	268 »
Bibiana González Bernal.	36 12
Juan Pedro Carrión García.	66 88
María Carrión García.	496 28
Florentina R. Roche Carrión.	66 88
Francisca Martínez Navarro.	145 18
Pedro Rubio Sánchez.	13 35
Ricardo Rubio Navarro y otros.	209 05

#### Elche.

Cristóbal Rubio García.	1 72
Adelina Rubio García.	1 72
Herminia Rubio García.	1 72
Dolores Rubio García.	1 72
Antonia Rubio García.	1 73

#### Cartagena.

Joaquín Gil Lorenzo, Damián, Antonio, Catalina, Damián, Adela, Serafina, Encarnación, Carmen y José Aranda Madrid y Rogelio Delgado de la Guardia.	848 53
--	--------

#### Murcia.

José López Cerezo.	193 98
José Pérez García.	1 25

Número 1.020.

#### Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.<sup>a</sup>—Término municipal de Murcia. Contribución urbana.—Primer trimestre de 1914.

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes á pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 13 de Abril último, la siguiente

#### Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá



inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

## ALJUCER

Josefa Aroca, 2'50 pesetas.  
Isabel Alcaraz, 2'50.  
Francisco Balibrea, 2'50  
José Balibrea, 1'67.  
Francisco Balibrea, 1'50.  
Juan Frutos, 2'50.  
El mismo, 2'11.  
Blas Galiano, 2'11.  
Miguel Giménez, 3'33.  
Peligros Hernández, 3'33.  
Concepción Jara, 1'67.  
José Lechuga, 4'17.  
José Moreno, 1'67.  
Juan Marin, 1'67.  
José Mata, 2'94.  
Josefa Moñino, 2'83.  
Cándido Méndez, 1'67.  
José Micol, 1'89.  
Francisco Nicolás, 2.  
Josefa Norte, 8'34.  
José Serrano, 3'33.  
Isidoro Serrano, 3'33.  
Diego Salmerón, 2'50.  
Julian Tovar, 5'84.  
Juan Zaragoza, 3'33.

## Semestrales.

Juan José Alcaraz, 2'23 pesetas.  
Rita Giménez, 2'33.  
Josefa López, 2'33.  
Fulgencio Moreno, 2'33.

## PALMAR

## Anuales.

Juan Bernal, 1'67 pesetas,  
Antonio Bernal, 1'67.  
Pedro López, 2'11.  
Jose Franco, 1'89.  
José Galindo, 3'78.  
Herederos de Galindo Gallego, 2'50.  
José Lajario, 1'67.  
Dolores Martínez, 2'50.  
Diego Balibrea, 2'66.  
Salvador Noguera, 1'50.  
Juan Peñalver, 1'97.  
Juan Sánchez, 2'62.  
Manuel Pujante, 1'67.  
José Alcaraz, 2'55.  
José Merino, 2'11.  
Santos Ojalora, 2'50.  
Francisco Ibáñez, 2'01.

## FORASTEROS

Antonio Gómez, 1'55 pesetas.  
Antonio Cánovas, 1'50.  
Alonso Frutos, 1'67.  
Andrés Ros, 1'78.  
Andrés Vera, 1'07.  
Francisco Castillo, 1'66.  
Francisco Torres, 2'50.  
José Cánovas, 2.  
Josef Murcia, 7'17.  
José Sánchez, 1'67.  
Juan Egea, 1'50.  
José María Meseguer, 3'78.  
José Guirao, 1'67.  
Juan Paredes, 1'78.  
José García, 1'67.  
Josefa Murcia, 7'17.  
Josefa Hermosa, 3'33.  
José Ortiz, 1'67.  
María Velasco, 2.  
Miguel López, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».  
Murcia 10 de Mayo de 1915.—  
El Agente, Patricio López.

Número 1.061.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 12.<sup>a</sup>  
—Término municipal de Totana.  
—Contribución urbana.—Primer trimestre de 1915.

Don Alberto G. Sánchez, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido; para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## DESCONOCIDOS

Agustín Cava, 1'78 pesetas.  
Agustín Escribano, 9'98.  
Angel Fontana, 8'85.  
Andrés Franco, 7'18.  
Antonio García, 1'78.  
Antonio G. Méndez, 2'71.  
Antonio G. Osete, 1'90.  
Andrés Guerrero, 63'01.  
Antonio Lorente, 170'79.  
Ana Martínez, 9'56.  
Antonio Martínez, 3'32.  
Antonio Moreno, 2'79.  
Alfonso Ojalora, 1'54.  
Antonio Pérez, 4'93.  
Andrés Plazas, 2'67.  
Alejandro Tomás, 15'80.  
Andrés Vicente, 3'68.  
Bartolomé Cerón, 3'68.  
Blas Cánovas, 2'32.  
Bartolomé García, 3'92.  
Baltasara Requena, 5'28.  
Basilisa Sáez, 8'13.  
Catalina Aledo, 2'38.  
Catalina Cánovas, 1'78.  
Celestino Chinchilla, 10'87.  
Catalina Pagán, 2'49.  
Diego Alemán, 111'82.  
Diego García, 7'84.  
Diego Martínez, 6'35.  
Diego Tortosa, 14'49.  
Dolores Vinader, 47'33.  
Encarnación Diaz, 15'44.  
Eduardo Giménez, 8'37.  
Francisco Martínez, 10'39.  
Francisco Moreno, 3'03.  
Francisco Navarro, 28'36.  
Francisco Requena, 3'74.  
Gonzalo Cánovas, 8'91.  
Genara Cayuela, 8'97.  
Gabriel Franco, 2'67.  
Gertrudis Franco, 9'86.  
Ginés Oliva, 1'96.  
Isabel Ruiz, 1'78.  
José Baño, 7'54.  
José Cánovas, 10'93.

José Costa, 1'54.  
José Cánovas, 3'62.  
El mismo, 6'77.  
José C. Plazas, 2'20.  
Juan Cánovas, 2'85.  
Jesús Cobarro, 102'67.  
Juan Esteban, 12'35.  
Josefa Franco, 9'15.  
Josefa García, 16'27.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Totana 24 de Abril de 1915.—El Agente, Alberto González.

Número 583.

## Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 8.<sup>a</sup>—  
Término municipal de Murcia.  
—Contribución urbana.—Cuarto trimestre de 1915.

Don Eduardo Más García, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado con fecha 29 de Enero último, la siguiente

## Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

## RICON DE SECA

Juan Gambín, 2 pesetas.  
José Gambín, 1'67.  
Juan Gambín, 2.  
José García, 2'50.  
Manuel Nadal, 2'50.  
José Solano, 1'50.

## NONDUERMAS

## Anuales.

Josefa Belmonte, 2'51 pesetas.  
La misma, 3.  
Francisco Cermeño, 1'67.  
Francisco Espinosa, 2.  
El mismo, 4'17.  
Dolores Ortuño, 2'51.  
La misma, 2'50.  
Salvador Figueras, 3'33.

## Deudores desconocidos.

Antonio Guerrero, 1'67 pesetas.  
Antonio Ruiz, 1'67.

Antonio Ruiz, 2'78/  
Carmen Fernández, 2'50.  
Domingo Lorente, 1'67.  
Dolores García, 1'67.  
Josefa Cascales, 2'50.  
José Lasheras, 1'67.  
José Franco, 2'11.  
Mariano Abellán, 1'67.  
Pedro Gómez, 1'67.  
Rita González, 7'50.  
Salvador Saura, 1'67.  
Teresa García, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid»,  
Murcia 12 de Marzo de 1915.—  
El Agente, Eduardo Más.

## Octava sección.

Número 1.584.

## AUDIENCIA PROVINCIAL

DE MURCIA

Don Vicente Tomás y Palao, Vice-secretario de la Audiencia provincial de Murcia.

Certifico: Que según aparece del expediente general y del sorteo celebrado el día de hoy mes, para la formación de las listas definitivas de Jurados para el próximo año mil novecientos diez y seis, correspondiente á los Jurados de instrucción de la jurisdicción de esta Audiencia, fueron sacados en suerte, los siguientes:

(CONTINUACION)

## PARTIDO JUDICIAL DE CARAVACA

## Cabezas de familia.

- 1 Joaquín Medina López, Caravaca.
- 2 Ramón Quijada Navarro, id.
- 3 Pedro Sánchez Santillana, id.
- 4 Rafael Pérez Montoya, id.
- 5 Ginés Hita Ufano, id.
- 6 Isidoro del Milagro Diaz de Mendoza, id.
- 7 Manuel Navarro Navarro, id.
- 8 Antonio Celdrán Durán, id.
- 9 Juan Marin Cascales, id.
- 10 Eugenio Sandoval Litrán, id.
- 11 Joaquín Rodríguez Torres, idem.
- 12 José Fuentes Gutiérrez, id.
- 13 Pedro Martínez Sánchez, id.
- 14 Antonio López Navarro, id.
- 15 Ramón Cano Moya, Cehegin.
- 16 Ginés Alfocea Moya, id.
- 17 Javier Abril Faura, id.
- 18 Juan Ciudad de Egea, id.
- 19 Ramón Carrasco Ciller, id.
- 20 Juan de Dios Abril Navarro, idem.
- 21 Francisco Agudo López, id.
- 22 Jesús Conejeros Rueda, Moratalla.
- 23 Andrés Lozano Martínez, id.
- 24 Jesús López Martínez, id.
- 25 Segundo Ciller Soler, id.
- 26 Dionisio Paula González García, id.
- 27 Crisanto Abellán Navarro, id.
- 28 Alonso Fernández Abellán, idem.
- 29 Benito Fernández Fernández, idem.
- 30 Alonso García Muñoz, id.
- 31 Juan Félix Abellán Alvarez, idem.
- 32 Fernando Girón Pérez de Roldán, id.
- 33 Nicolás Alvarez Rodríguez, idem.
- 34 Jesús Fernández Navarro, id.
- 35 José Béjar Navarro, id.



- 36 Cristóbal Fernández Rodríguez, Moratalla.  
 37 Domingo Abellán Navarro, idem.  
 38 Juan Gómez Sandoval, Calasparra.  
 39 Antonio Gomariz García, id.  
 40 Fernando Hervás Moreno, idem.  
 41 Gabriel Guillén Soler, id.  
 42 Juan López López, id.  
 43 Germán Galindo Torrente, id.  
 44 Felipe García Gómez, id.  
 45 Alfredo Escobar Pérez, id.  
 46 Antonio Manzanera Sánchez, idem.  
 47 Cosme García Pérez, id.  
 48 Francisco Aparicio Gómez, idem.  
 49 Lucio Fernández Aroca, id.  
 50 José Amor Chico, id.  
 51 Diego Jara Rodríguez, id.  
 52 Joaquín García Moya, id.  
 53 Lorenzo Arévalo Hidalgo, Cehegin.  
 54 Alejo Ciller Martínez, id.  
 55 Francisco Arévalo Béjar, id.  
 56 Juan Clemente Egea, id.  
 57 Pedro Álvarez Guirao, id.  
 58 Abdón Arévalo Moya, id.  
 59 Juan Abril Valero, Caravaca.  
 60 Felipe Sánchez Guerrero y Elum, id.  
 61 Luis Botía Martínez, id.  
 62 Salvador Medina Sánchez, idem.  
 63 Pascual García de Paco, id.  
 64 Juan Elum García, id.  
 65 Juan de Dios Buendía Hervás, id.  
 66 Juan Navarro Ufano, id.  
 67 David Ruiz Gandía, id.  
 68 Ángel Navarro García, id.  
 69 José Sánchez Fernández, id.  
 70 Miguel Gironés López, id.  
 71 Orosio López Giménez, id.  
 72 Isidoro Guerrero Buezo, id.  
 73 Juan Medina Gázquez, id.  
 74 Emilio Álvarez Gironés, id.  
 75 Emiliano Fernández Lorenzo, id.  
 76 Nicolás Álvarez Sánchez, Moratalla.  
 77 Emilio García López, id.  
 78 Juan Antonio Álvarez Rodríguez, id.  
 79 José Giménez Giménez, id.  
 80 Graciliano Gómez García, id.  
 81 Martín Caro Castillo, Calasparra.  
 82 Rafael Latorre Torrente, id.  
 83 Diego García Pérez, id.  
 84 Francisco Fernández García, idem.  
 85 Indalecio Delgado Martínez, idem.  
 86 Antonio Caro Castillo, id.  
 87 José López Moya, id.  
 88 Francisco López Prieto, id.  
 89 Francisco Celdrán Ibernón, Cehegin.  
 90 Juan Álvarez Ibernón, id.  
 91 Juan Botía Hernández, id.  
 92 Alfonso Corbalán Matallana, idem.  
 93 Alfonso Corbalán Hita, id.  
 94 Antonio Clemente Egea, id.  
 95 Juan Corbalán Hita, id.  
 96 Eloy Carrasco Ortega, id.  
 97 Rafael Alguacil Candel, id.  
 98 Elías Carrasco Ciller, id.  
 99 Francisco Celdrán Sánchez, Caravaca.  
 100 Eduardo Mata Villalobos, id.  
 101 Gonzalo de Haro Martínez, idem.  
 102 Amable López Bustamante, idem.  
 103 Rafael Nieto Fernández, id.  
 104 Emilio Robles López, id.  
 105 José Gómez Correas, id.  
 106 Pedro López y Sánchez-Ocaña, id.  
 107 Antonio Reina García, id.  
 108 Pedro Medina Alfocea, id.  
 109 Antonio García Pérez, id.  
 110 Pedro Ramón García Fernández, Moratalla.  
 111 Germán Fernández Fernández, id.
- 112 José María Amores Carrasco, Cehegin.  
 113 Adrián Barco Ciller, id.  
 114 Alfonso Abril Lorencio, id.  
 115 Antonio Cuadrado Puerta, id.  
 116 Silvio Gómez García, Moratalla.  
 117 Antonio Manuel López Valero, id.  
 118 Antonio López Martínez, id.  
 119 Eusebio López Fernández, idem.  
 120 Francisco García López, id.  
 121 Cristóbal García Chicheri, id.  
 122 Antonio Guerrero Fernández, idem.  
 123 Clemente Lozano López, id.  
 124 Antonio García Raigal, Caravaca.  
 125 José Guerrero Alfocea, id.  
 126 Manuel Ferrer Egea y Sánchez, id.  
 127 José Antonio Azorín López, idem.  
 128 Mateo Medina Rodríguez, id.  
 129 José Barrera Mata, id.  
 130 José Vacas Fernández, id.  
 131 Francisco Rocamora Juárez, idem.  
 132 Victoriano Álvarez García, id.  
 133 Amador Martínez Lozano, id.  
 134 Antonio García Ruiz, Calasparra.  
 135 José Caro Sánchez, id.  
 136 Joaquín Hernández Peñalver (menor), id.  
 137 Antonio Cobarro Herrero, id.  
 138 Emilio Buendía Ros, id.  
 139 Juan Lorenzo Morales, id.  
 140 Jesús Gómez Mondéjar, Moratalla.  
 141 Estanislao Guirao Navarro, idem.  
 142 Pedro Díaz Vidal, id.  
 143 Hilario López Giménez, id.  
 144 Ramón Fernández de Tirso y Quijada, id.  
 145 Bienvenido Fernández Martínez, id.  
 146 Francisco Gallego González, idem.  
 147 Pedro Azorín Martínez, id.  
 148 Sebastián Carranza Barragán, id.  
 149 Adelino Martínez Álvarez, Caravaca.  
 150 Pedro Álvarez Giménez, id.
- Capacidades.*
- 1 José María Cuadrado López, Cehegin.  
 2 Bernardo Avenza Miñano, idem.  
 3 Decoroso González Martínez, idem.  
 4 Diego Moreno Guillén, id.  
 5 Cristóbal Giménez Gómez, id.  
 6 José María Amores Fernández, id.  
 7 Carlos Florenciano Martínez, idem.  
 8 Luis Salinas Alcaraz, Caravaca.  
 9 Ángel Díaz del Cerro, id.  
 10 Miguel Martínez Carrasco y Mata, id.  
 11 Manuel Montiel Bustamante, idem.  
 12 Rosendo Guerrero Gallego, idem.  
 13 Luis Martínez Carrasco y Mata, id.  
 14 Alfonso Caparrós Fernández, idem.  
 15 Manuel Dorda Zafra, id.  
 16 Jesús Leante Godínez, id.  
 17 Ricardo Bolt y Vidal, id.  
 18 José Cano Piñero, Calasparra.  
 19 Domingo Marín Ruiz, id.  
 20 Cristóbal Martínez Torrente, idem.  
 21 Sebastián Hervás Guillén, id.  
 22 Enrique Marín Méndez, id.  
 23 José Fernández García, id.  
 24 Juan García Caro, id.  
 25 Agustín Belda y Belda, id.  
 26 Juan Antonio Escalante Toledo, Moratalla.

- 27 Pedro Rodríguez Martínez, Moratalla.  
 28 Juan Espinosa Miravete, id.  
 29 Andrés Navarro Fernández, idem.  
 30 Jesús Aguilera Rueda, id.  
 31 Gumersindo Moro Conejero, idem.  
 32 Pascual Aguilera Aguilera, idem.  
 33 Diego Antonio Martínez Martínez, id.  
 34 Juan Lozano Vélez, id.  
 35 Antonio López y García Melgares, Caravaca.  
 36 Juan José Ibáñez Cánovas, id.  
 37 Cristóbal Rodríguez López, idem.  
 38 José María Medina Godínez, idem.  
 39 Antonio García Asensio, id.  
 40 Félix Martínez Carrasco y Meoro, id.  
 41 Juan R. Pico García, id.  
 42 Feliciano Morenilla Romera, idem.  
 43 Vicente Navarro Torrecilla, idem.  
 44 Juan Álvarez Gironés, id.  
 45 Luis Navarro Salas, id.  
 46 Pedro Carrasco Massa, Cehegin.  
 47 Joaquín González Herráiz, id.  
 48 Salvador Amores Carrasco, idem.  
 49 Antonio Lorenzo Clemente, idem.  
 50 Matías Ruiz López, id.  
 51 Diego Agudo López, id.  
 52 José Lorenzo Clemente, id.  
 53 José Espin Chico, id.  
 54 Sebastian Guillén Guillén, Calasparra.  
 55 Juan Ginés Martínez García, idem.  
 56 José Ibernón García, id.  
 57 Pedro Moya Martínez, id.  
 58 Mariano Herráiz Roch, id.  
 59 Federico Giménez Tercero, idem.  
 60 Isidro López López, id.  
 61 Gregorio López López, id.  
 62 Joaquín Abellán Guillén, id.  
 63 Antonio Asturiano Motero, Caravaca.  
 64 Fernando López Egea y Gallego, id.  
 65 Juan Elbal y Elum, id.  
 66 Manuel Vacas Fernández, id.  
 67 Ramón Álvarez Manzanera, idem.  
 68 Pedro Ruiz Latorre, id.  
 69 Julio Sánchez Muñoz, id.  
 70 Pedro Robles López, id.  
 71 Enrique Ruiz Pérez, id.  
 72 Pedro López Ruiz, id.  
 73 José María Martínez Carrasco y Real, id.  
 74 Jesús Lozano Rodríguez, Moratalla.  
 75 César Alfredo Marcos Rodríguez, id.

(Se continuará.)

Número 1.689.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA CATEDRAL**

Don Manuel López y Avilés, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a la testigo Juana Amador Rodríguez, la que según antecedentes habita por el camino de Orihuela, para que en el término de seis días a contar desde la inserción del presente en el *Boletín Oficial* de esta provincia, se presente en el Juzgado antes referido, al objeto de hacerle un requerimiento en la causa que en dicho Juzgado se instruye por raptor de Francisca Cortés Amador, bajo el número ciento veintitrés del corriente año, apercibiéndole que caso de no comparecer en el término que se le se-

ñala le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Dado en Murcia a siete de Agosto de mil novecientos quince.—Doy fé.—Manuel López y Avilés.—El Secretario, P. D., Fulgencio Navarro.

Número 1.673.

**JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE ALMANSA**

*Cédula de citación.*

Por la presente y en virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia de hoy, dictada en cumplimiento de carta-orden de la Excm. Audiencia provincial de Albacete, procedente de la causa seguida en este Juzgado con el número catorce del corriente año, contra Antonio Alberca Cutilas, sobre hurto, se cita al testigo Juan Herrero Miralles, vecino de Yecla, para que el día treinta y uno del corriente mes y hora de las nueve, comparezca ante dicha Audiencia, con objeto de concurrir al juicio oral que tendrá lugar en dicho día, bajo la prevención de que incurrirá en la multa de cinco a cincuenta pesetas, si dejase de comparecer sin causa justificada.

Dada en Almansa a nueve de Agosto de mil novecientos quince.—El Secretario judicial, Pedro Manco.

**Anuncios.**

**A LOS ALCALDES Y CONTADORES  
DE LOS AYUNTAMIENTOS**

Por la regla 2.ª de la Real orden de 27 de Febrero de 1893, se declaran exceptuados del impuesto del 1 por 100 sobre pagos, los gastos de suscripciones a la «Gaceta» y *Boletines oficiales* de las provincias, la cual es como sigue:

«Segunda. Igualmentelo estarán los gastos de suscripción a la «Gaceta», *Boletines* de las provincias y demás publicaciones oficiales, cuando estos gastos se cubran con las consignaciones especiales que para ello existan en los presupuestos generales y en los distintos de las provincias y de los Municipios, pero no cuando las suscripciones se satisfagan con cargo «Gastos de escritorio».

**REAL ORDEN**

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados a exigir a los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.